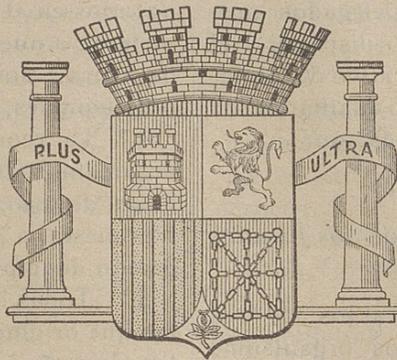


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.867

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

(Conclusión).

XVII

De los Jurados mixtos de la producción y de la industria agrícola

Art. 89. A los efectos de este título se considerarán como Asociaciones industriales agrícolas las que se refieran exclusivamente a los intereses de cada una de las industrias que han de ser representadas en los Jurados mixtos de cultivadores industriales que se establecen; y como Asociaciones de cultivadores, las formadas por los que cultiven las primeras materias agrícolas que han de ser transformadas en las industrias aludidas.

Los Jurados mixtos de la producción y de las industrias agrarias tienen por objeto coordinar los intereses de la producción agraria y los de la fabricación con ella relacionada, cuando, por efecto de una potencialidad superior económica o de cualquier otro orden, o de la acción coactiva de una determinada fuerza, alguno de los elementos de la producción quede en situación de manifiesta inferioridad, viéndose obligado a aceptar situaciones de hecho contrarias a la justicia, en las que la libertad de contratación sólo pue-

da tener las apariencias de tal libertad.

Art. 90. Serán atribuciones de estos Jurados mixtos:

- a) Prevenir y dirimir las diferencias que surjan entre las partes o con ocasión de la contratación del suministro de primeras materias para las fábricas.
- b) Interpretar las cláusulas dudosas de los contratos celebrados entre los productores de las primeras materias agrícolas y los propietarios de los establecimientos industriales que transformen directamente dichos productos.
- c) Reglamentar armónicamente las condiciones relativas a su cumplimiento.
- d) Inspeccionar directamente o por delegación las operaciones inherentes al cumplimiento de los contratos o las que de ellos se deriven.
- e) Denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos, incluso las referentes al precio de las primeras materias, cuando revistan el indicado carácter.
- f) Ejecutar sus acuerdos adoptando para ello las medidas precisas.
- g) Imponer las sanciones reglamentarias.
- h) Conocer todos los demás asuntos que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores apartados.

Art. 91. El Ministerio de Trabajo y Previsión creará, a petición de parte, los Jurados mixtos de la producción y las industrias agrarias que estime precisos, los que podrán ser de tantas clases

cuantas sean las variedades de la producción agraria y las de la fabricación con él relacionadas. Podrá así establecer Jurados mixtos de remolacheros y azucareros, de trigueros y harineros, de ganaderos y fabricantes de los productos derivados de la leche, de viticultores y vinicultores, y alcoholeros, de olivereros y aceiteros y, en suma, de las diversas clases de la producción agraria y de la fabricación con ellas relacionadas, siempre que se den las condiciones determinadas en el artículo 89 de esta Ley.

Art. 92. Los Jurados de la producción y las industrias agrarias ejercerán su jurisdicción sobre la comarca que en el decreto de su constitución se determine, y se compondrán, según la importancia de la materia que han de regular, de tres a cinco vocales representantes de los productos agrícolas, con sus correspondientes suplentes, y de igual número de vocales representantes de los industriales transformadores. Ambas clases de vocales serán elegidos, respectivamente, por las Asociaciones de cultivadores y por las de los industriales de cuyos intereses se trate por el procedimiento señalado en el artículo 14 de la presente Ley.

Art. 93. Los Jurados mixtos de la producción y las industrias agrarias tendrán un presidente, un vicepresidente y un secretario, que serán designados por los vocales que los integren, y en el caso de que éstos no se pongan de acuerdo para la designación de los mencionados cargos, serán

nombrados libremente por el Ministro de Trabajo y Previsión.

Art. 94. Cada una de las mencionadas instituciones, una vez constituidas, redactará su Reglamento y lo elevará a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

XVIII

De la Comisión mixta arbitral y agrícola

Art. 95. Actuará como organismo consultivo de la Dirección general correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión en los recursos y, en general, en todos los asuntos relativos a los Jurados mixtos de la producción y de la industria agraria, la Comisión mixta arbitral agrícola.

XIX

De las disposiciones comunes a los Jurados mixtos de la propiedad rústica y de la propiedad y de la industria agrícolas

Art. 96. Los Vocales de los Jurados mixtos de la propiedad rústica y de la propiedad y de la industria agrícolas no podrán renunciar ni cesar en sus cargos sino por las causas que se especifican en el artículo 74.

Si alguna de las clases sociales que deben estar representadas en cualquiera de los expresados organismos se negara a elegir su representación, con el fin de impedir la constitución del organismo mixto de que se trate, el Ministerio de Trabajo y Previsión podrá designar libremente a los

vocales de la referida representación.

Art. 97. Los Jurados mixtos a que se refiere este título podrán ser objeto de sanciones administrativas:

a) Cuando realicen actos que afecten desfavorablemente a su decoro y prestigio por casos notorios de inmoralidad en el ejercicio de sus funciones.

b) Cuando por su mal funcionamiento o negligencia desatendan de modo constante su misión, perjudicando gravemente los intereses confiados a su defensa y custodia.

c) Cuando adopten acuerdos que no sean de su competencia.

En todos estos casos el Ministerio de Trabajo y Previsión, después de las indagaciones que estime precisas, y a propuesta del Delegado provincial del Trabajo, oyendo a la Comisión mixta arbitral agrícola, adoptará el fallo definitivo procedente, llegando, si se considera preciso, a pasar el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Art. 98. El personal administrativo de estos Jurados será de libre designación del Ministerio de Trabajo y Previsión.

XX

Del régimen económico de los organismos mixtos

Art. 99. En el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión se consignarán anualmente las cantidades necesarias para el sostenimiento de los Jurados mixtos que comprende esta Ley, conforme al importe global de los presupuestos parciales de dichos organismos, que serán previamente aprobados por el Ministerio.

Las cantidades consignadas en el presupuesto para las atenciones de los organismos mixtos de cada provincia se librarán a los delegados del Trabajo, que ejercerán las funciones de Ordenadores de pagos de los mismos, entregando, con la justificación necesaria, a los Presidentes de Jurados o Agrupación Administrativa de Jurados, la parte que a cada uno corresponda.

Art. 100. Los Delegados provinciales informarán al Ministerio de Trabajo sobre la cuantía de los presupuestos parciales de los Jurados mixtos de su jurisdicción, y rendirán cuentas al Ministro de la inversión de las sumas señaladas a dichos organismos mixtos.

Art. 101. El Ministerio de Trabajo queda autorizado para concertar con entidades administrativas oficiales de carácter regional o provincial formas especiales de

sostenimiento de los organismos mixtos.

Art. 102. Los Delegados provinciales podrán disponer del personal administrativo de los Jurados mixtos como auxiliar de los trabajos de la Delegación.

XXI

De la vida legal de los Jurados mixtos.

Art. 103. Los cargos de los Vocales de todas los organismos mixtos a que se refiere la presente Ley durarán tres años, y al final de este plazo deberán ser renovados en nuevas elecciones.

XXII

De las excepciones de la ley.

Art. 104. Quedan exceptuados de la organización establecida por esta Ley el servicio doméstico y cualquiera que se realice en despachos particulares, así como los que se presten por titulares de profesiones liberales por su propia cuenta, sin mediación de un interés extraño.

El trabajo de las industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos cuando se hagan por cuenta del Estado, la Provincia, el Municipio o cualquier organismo administrativo u oficial.

Para los trabajos de esta clase habrá de organizarse por disposiciones especiales organismos mixtos en que estén representados la Administración y sus obreros, y de todos modos, en tanto funcionan los organismos adecuados, no podrán los obreros que se ocupen de tales servicios ser sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones u oficios de naturaleza análoga.

Art. 105. El Ministerio de Trabajo y Previsión podrá también establecer una reglamentación especial para el funcionamiento de los Jurados mixtos de determinados servicios públicos de carácter nacional, siempre que se acomode a las normas generales contenidas en la presente Ley.

Disposiciones adicionales

1.^a El Ministerio de Trabajo y Previsión podrá establecer, cuando la urgencia del caso lo requiera, Jurados mixtos del Trabajo, de carácter circunstancial, de cualquiera de las clases que se instituyen, otorgándoles las atribuciones que estime oportunas.

2.^a Todos los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo que actualmente se hallan constituidas acomodarán su funcionamiento a lo que se prescribe en esta Ley.

3.^a Cuando dichos organismos no hayan sido elegidos o renovados en el año actual, se someterán a nueva elección, a fin de designar sus representaciones profesionales.

4.^a La reorganización de los organismos mixtos del Trabajo habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a partir de la promulgación de la presente Ley.

5.^a Todas las dudas y consultas que origine la adaptación de los Comités paritarios y Comisiones mixtas al nuevo régimen serán resueltas por el Ministerio de Trabajo y Previsión, previo informe, si lo estimara preciso, del delegado provincial.

6.^a El Ministerio de Trabajo y Previsión determinará también, antes de la fecha indicada, oyendo a los delegados provinciales, las agrupaciones administrativas de los organismos mixtos que hayan en definitiva de acordarse.

7.^a En el mismo plazo, el Ministerio de Trabajo y Previsión, previa propuesta de los organismos mixtos e informe de los delegados provinciales y dentro de la cifra global consignada en el presupuesto, hará la designación del personal técnico y auxiliar de dichos organismos.

8.^a Los funcionarios públicos que sean nombrados para cargos de organismos mixtos del Trabajo desempeñarán éstos, considerándose compatibles con los que vengan ejerciendo, salvo las disposiciones especiales que en cada caso se hayan dictado por los Ministerios respectivos.

9.^a Si dentro de las facultades otorgadas al Ministerio de Trabajo y Previsión por el art. 6.^o se crearan o siguiesen funcionando organismos mixtos de carácter nacional, y tanto en éstos como en los de industrias marítimas o alguna otra existiese imposibilidad de ajustarse a los plazos señalados en materia de reclamaciones y recursos, podrán ampliarse dichos plazos a propuesta del organismo de que se trate.

10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — *Manuel Azaña*. — El Ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1931).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Acordado por la excelentísima Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 28 de Noviembre último, celebrar un sorteo para la amortización extraordinaria de 18 Obligaciones de la Deuda provincial, emisión 31 Octubre de 1928, se hace saber por el presente que el referido acto tendrá lugar el día 10 del presente, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, y hora de las doce, con asistencia del Notario don Germán Adánez Horcajuelo, y en sesión pública.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1931. — El Presidente, *Manuel Gil Baños*.

Núm. 5.028

Jefatura de Obras públicas

REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 19 del actual se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 19 al 21 de la carretera de Rioseco a Villasarracinos, con cargo a la cantidad concedida por la Dirección general de Obras públicas, de 3 del actual, cuyo presupuesto es de 24.920'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 750 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 24 del corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en

ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Real orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1931. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 5.029

Jefatura de Obras públicas

REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 19 del actual se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego asfáltico superficial para reparación de los kilómetros 16 al 21'793 de la carretera de Valladolid a Tórtoles, con cargo a la cantidad concedida por autorización de la Dirección general de Obras públicas, de 3 del actual, cuyo presupuesto es de 24.999'15 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 750 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 24 del corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del

Real decreto de 12 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Real orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1931. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 5.039

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se llama la atención a los señores Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas periciales y Secretarios de Ayuntamientos de los pueblos que al final se citan por no haber presentado aún los documentos cobratorios de Rústica y Urbana para el año próximo de 1932.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en las Circulares publicadas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, correspondientes a los días 17 y 22 de Septiembre último, en las que se daban instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria y Urbana, y no habiendo presentado aún los citados documentos los Ayuntamientos que se citarán, por el presente se les notifica que se les concede a los Ayuntamientos y Juntas periciales, así como a los señores Alcaldes y Secretarios un plazo que terminará el día 15 de los corrientes, en la inteligencia de que si en citada fecha no han tenido entrada en esta Administración se pondrá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda les sea impuesta a los Alcaldes y Secretarios la multa de 50 pesetas, conforme determina el artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, respecto de los documentos de Urbana, y a los Ayuntamientos y Juntas periciales otra multa igual según determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, por lo que se refiere a los documentos de Rústica y Pecuaria, con las cuales quedan conminados.

RELACIÓN QUE SE CITA

Urbana

Berrueces.
Campillo (El).
Castromonte.
Castronuño.
Cervilego de la Cruz.
Cogeces de Iscar.
Curiel.

Gallegos de Hornija.
Mudarra (La).
Nueva Villa de las Torres.
Puente Duero.
Renedo.
San Pedro de Latarce.
Santa Eufemia del Arroyo.
Torrelobatón.
Urueña.
Valoria la Buena.
Velliza.
Viloria.
Villabragima.
Villaesper.
Villafranca de Duero.
Villalán de Campos.
Villalar.
Villarbarba.
Villanueva de San Mancio.

Rústica

Campillo (El).
Castronuño.
Cervilego de la Cruz.
Geria.
Nueva Villa de las Torres.
Renedo.
Villafranca de Duero.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 5.040

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminada la formación del padrón de edificios y solares de esta capital, sobre la contribución que han de satisfacer por cada una de sus fincas los contribuyentes en el año venidero de 1932, se hace saber que queda expuesto al público desde la publicación de este anuncio, por término de ocho días, en el Negociado de Territorial, capital, en la Administración de Rentas públicas, para que puedan examinarlo.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 5.014

Montes de utilidad pública. — Distrito forestal

Deslinde

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 17 de Mayo de 1925, pongo en conocimiento de los interesados en el deslinde del monte «Del Concejo», número 22 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, y de los propios de Almenara de Adaja, que se abre vista del expediente du-

rante el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial», para que se hagan, durante otros quince días, las reclamaciones que se crean convenientes, pero advirtiendo que éstas deben referirse únicamente a la práctica del apeo.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1931. — El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

Núm. 5.018

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Se ha recibido en esta Sección Administrativa un expediente incoado por don Julián Lucas Rodríguez solicitando autorización para el legal funcionamiento de un Colegio privado de primera enseñanza en Villalón de Campos, Carretera de Cuenca de Campos, letra D, principal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de los preceptos del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1931. — El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.008

Bobadilla del Campo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo término, y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Bobadilla del Campo, 5 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, *Valeriano Fraile*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos

Mojados.
Tudela de Duero.

Núm. 4.996

Medina del Campo

El día 21 del mes actual, y hora de las doce del día, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cuarta subasta para el arriendo del aprovechamiento del fruto de pino piñonero de los montes «El Alto», «La Cabaña» y «Pozuelo», de estos propios, con sujeción al nuevo tipo de noventa pesetas, fijado con la conformidad del Distrito forestal, y a todas las demás condiciones que rigieron para las dos precedentes subastas.

Medina del Campo, 5 de Diciembre de 1931. — El Alcalde accidental, Emilio Puebla.

617

Núm. 4.993

La Pedraja de Portillo

Don Félix Valdés Méndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo.

Hago saber: Que en los días 14 y 15 del actual, y durante las horas de nueve a trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente año por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento don Santiago Alonso Frías.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento tanto de los contribuyentes vecinos como forasteros.

La Pedraja de Portillo, 3 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Félix Valdés.

Núm. 5.012

Pedrosa del Rey

Don Carmelo Gutiérrez Berceuelo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.

Hago saber: Que para reforzar algunos conceptos del presupuesto corriente, por insuficiente consignación, la Comisión de Hacienda de este Municipio tiene acordada la oportuna transferencia de crédito, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Pedrosa del Rey, 4 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Carmelo Gutiérrez.

Núm. 4.998

Pobladura de Sotiedra

La Comisión de Hacienda de este Municipio tiene acordado proponer al Pleno del Ayuntamiento la habilitación de un crédito 200 pesetas con imputación al capítulo 11, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario corriente que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que demanden los jornales del personal obrero que se invierta en la reparación de calles y vías públicas municipales.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal vigente y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pobladura de Sotiedra, 3 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Bonifacio Carmona.

Núm. 4.994

Roturas

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto tomado para el inmediato año económico de 1932, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Roturas, 3 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Luis Fernández.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos

Alaejos.
Robladillo.

Núm. 5.033

Ventosa de la Cuesta

Nombrado Comisionado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la for-

mación del repartimiento general de utilidades de esta villa, por el presente se dice que,

Formado dicho documento conforme dispone el artículo 509 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles y tres días después, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, fijación de edictos en los sitios de costumbre y también por medio de pregón del voz pública, durante cuyo período de tiempo se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento, todo ello ajustado a lo que dispone el artículo 510 del citado Estatuto; bien entendido que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Las reclamaciones, si las hubiere, habrán de dirigirse al Comisionado, Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Hacienda pública, y presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ventosa de la Cuesta, 7 de Diciembre de 1931. — Manuel Pérez Calleja.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.992

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Cesteros Medina, María; domiciliada últimamente en Valladolid; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado Río, para ser oída en causa por hurto de 3 pesetas 75 céntimos, instruída por dicho Juzgado con el número 364 de 1931.

Núm. 5.025

VALLADOLID. — PLAZA

Don Juan Serrada y Hernández, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a doña Cirila Matía Sanz, viuda y vecina de Megeces,

en juicio ejecutivo, seguido contra la misma y don Rufino Blanco Matías, a instancia de doña Elvira Martínez Gutiérrez, vecina de Portillo, representada por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta las fincas que a continuación se expresan, que fueron reembargadas en dichos autos a la doña Cirila, por haber estado antes embargadas y afectas a otro procedimiento.

Una casa, sita en el casco de Megeces, en su calle Mayor, sin número, compuesta de planta baja y corral, con salida a la calle del Monte, que linda por la derecha, según se entra en ella, con calleja y Pósito del Ayuntamiento de Megeces; izquierda, con casa de Lucio de la Fuente, y testero, con la de Silvestre Martín; tasada pericialmente en la cantidad de 2.500 pesetas.

Un majuelo o viña radicante en término de dicho pueblo de Megeces, al pago de la Cercada, en ladera, de tres obradas de cabida, con sus frutos, en 625 pesetas.

Total 3.125 pesetas.

Previsiones

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Olmedo el día cinco del próximo mes de Enero, a las once, en las respectivas Salas de Audiencia.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del total valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

4.ª Se hace constar que a instancia del acreedor se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 103 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — Juan Serrada. — Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

618

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial